

BLOQUE I: INTRODUCCIÓN GENERAL. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tema 1. ¿Qué son los derechos humanos? Obligaciones y límites estatales

Tema 2. Instrumentos internacionales de derechos humanos

BLOQUE I: INTRODUCCIÓN GENERAL. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tema 2. Instrumentos internacionales de derechos humanos

- Instrumentos de derechos humanos
- Principales tratados
- Limitación de derechos humanos por parte de los Estados

¿Qué es un instrumento de derechos humanos?

Con *instrumento* nos referimos a **actos jurídicos internacionales**, sean estos **vinculantes** por su propia naturaleza (por ejemplo, un tratado) o **no** (por ejemplo, una declaración aprobada como resolución por la Asamblea General de las Naciones Unidas)

Dentro de los instrumentos, por lo tanto, nos encontramos con el derecho internacional vinculante, y también con el conocido como *soft law*

Ejemplos:

- Declaración de los Derechos del Niño (1959) – no vinculante
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) – vinculante

¿Es vinculante la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Principales tratados internacionales de derechos humanos

- Pacto Internacional de Derechos **Civiles y Políticos** (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos **Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de **Discriminación Racial** (CERD)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de **discriminación contra la mujer** (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del **Niño** (CDN)
- Convención contra la **Tortura** y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los **trabajadores migratorios** y de sus familiares (CIPDTMF)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las **desapariciones forzadas** (CED)
- Convención sobre los derechos de las personas con **discapacidad** (CDPD)

Carta Internacional de los Derechos Humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

¿Pueden los Estados restringir los derechos humanos?

Algunos derechos humanos son **absolutos**, lo cual quiere decir que no pueden ser nunca, y bajo ningún supuesto, restringidos o limitados

Para conocer cuáles son, acudimos al artículo 4 del PIDCP:

- derecho a la vida
- prohibición de la tortura
- prohibición de la esclavitud
- prohibición de la privación de libertad por deudas
- prohibición de la retroactividad de la ley penal
- derecho al reconocimiento jurídico de la persona
- libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias

Otros instrumentos regionales incluyen, además:

- derecho a la integridad personal
- derecho a la nacionalidad
- derechos de la familia
- derechos del niño y la niña
- derecho de asilo

Sin embargo, la mayoría **no son absolutos** y pueden estar sometidos a restricciones a través de limitaciones, derogaciones o reservas

Cláusulas de limitación

La **limitación de los derechos humanos** supone una excepción a la abstención y no injerencia estatal derivada de la obligación de respetar los derechos humanos de una persona, motivada por la obligación de proteger los derechos humanos de otra u otras

Por ejemplo, el ejercicio de las libertades políticas, como la libertad de expresión, reunión y asociación, puede estar sometido a ciertas condiciones o restricciones debido a cuestiones de seguridad nacional o a la protección de los derechos o las libertades de otras personas (incitación al odio racial o a la comisión de delitos, propaganda a favor de la guerra...)

Ahora bien, toda injerencia, restricción o sanción debe cumplir los siguientes **requisitos**:

- Debe estar prevista por la **ley**
- Debe perseguir un **fin legítimo**
- Ser **necesaria y proporcional** para lograr dicho fin en una sociedad democrática

Cláusulas de limitación

Caso práctico

[Asunto Zhdanov y otros c. Rusia](#)

Sentencia del 16 de julio de 2019, Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Derechos afectados:

- Derecho a la libertad de reunión y asociación (art. 11 CEDH)
- Prohibición de la discriminación (art. 14 CEDH)

Hechos:

Las autoridades rusas deniegan el registro como asociación a tres organizaciones en defensa de los derechos LGTBIQ+ alegando la defensa de la moral y del orden público

¿Una limitación conforme al derecho internacional?

- ¿Estaba prevista por la ley?
- ¿Perseguía un fin legítimo?
- ¿Era necesaria y proporcional para conseguirlo en una sociedad democrática?

Derogación de derechos humanos

En **circunstancias excepcionales**, como las guerras o las catástrofes naturales u otras emergencias públicas que amenacen la integridad de la organización política del Estado, los gobiernos pueden adoptar medidas que les eximen de sus obligaciones en materia de derechos humanos

Se trata de una suspensión completa, aunque temporal, de los derechos humanos (nunca de los absolutos), sujeta a las siguientes **condiciones**:

- Declaración oficial de un **estado de emergencia**
- **Notificación** oficial de las medidas que derogan un tratado internacional a las organizaciones internacionales y demás Estados parte
- La medida debe ser estrictamente **necesaria**
- La medida debe suspenderse en cuanto se pueda (**temporalidad**)
- La medida **no puede ser discriminatoria** (art. 4.1 PIDCP)

Cláusulas de limitación

Caso práctico

Pandemia: covid-19

Derechos afectados:

- Derecho a la libertad de circulación
- ...

Hechos:

Las autoridades obligan al confinamiento para prevenir la propagación del coronavirus

¿Una derogación conforme al derecho internacional?

- ¿Declaración de un estado de emergencia?
- ¿Notificación oficial a organizaciones internacionales?
- ¿Medida estrictamente necesaria?
- ¿Medida temporal?
- ¿Medida no discriminatoria?

España

Serbia

Reservas

En ciertos casos, los Estados pueden formular **declaraciones unilaterales** en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión a un tratado con el objetivo de excluir o modificar el efecto jurídico de algunas disposiciones del tratado para el Estado que realiza la declaración. Esas declaraciones pueden denominarse “reserva”, “declaración”, “entendimiento”, “declaración interpretativa” o “declaración de interpretación”

Un Estado **puede formular una reserva** a un tratado, **salvo** que:

- La reserva esté **prohibida** por el tratado
- El tratado indique expresamente que solo se pueden hacer determinadas reservas, entre las cuales **no figure** la reserva de que se trate
- La reserva sea **incompatible con el objeto y el fin del tratado**

Cláusulas de limitación

Caso práctico

Reserva de EE. UU. al PIDCP

Derechos afectados:

- La pena de muerte no se puede imponer a personas menores de edad (art. 6.5 PIDCP)

Hechos:

EE. UU. emite una reserva por la cual se reserva el derecho a condenar a muerte a menores de edad

¿Una reserva permitida?

- ¿Está prohibida expresamente por el PIDCP?
- ¿Está fuera de las permitidas por el PIDCP?
- ¿Es compatible con el objeto y fin del tratado?
- ¿Qué dice España al respecto?